

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO: 0071

**PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:**

170014003007 20200058500

**DEMANDANTES: JESSICA PAOLA ESCOBAR GARCIA
LUZ AMPARO GARCIA MUÑOZ**

**DEMANDADOS: OFELIA ORTIZ ALZATE
JULIÁN ANTONIO ALZATE POVEDA
PERSONAS INDETERMINADAS**

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda de pertenencia por las siguientes razones:

1. Deberá aportarse el domicilio y dirección, tanto física, como electrónica del demandando, auscultando para su consecución las páginas del Adres, Registraduría Nacional, redes sociales, entre otras, en procura de obtener dicha información. El despacho en una búsqueda sencilla advirtió en la página de ADRES datos del señor Julián Antonio Álzate Poveda.

The screenshot shows the ADRES website interface. At the top, there is the ADRES logo and the Minsalud logo with the slogan "La salud es de todos". Below this, the text reads "ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES". The main content area is titled "Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud" and "Resultados de la consulta". Under "Información Básica del Afiliado", there is a table with the following data:

COLUMNAS	VALORES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	4320692
NOMBRES	JULIAN ANTONIO
APELLIDOS	ALZATE POVEDA
FECHA DE NACIMIENTO	1979/04
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Below this table, under "Datos de afiliación", there is another table:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	EPS DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/04/2017	31/12/2999	COTIZANTE

At the bottom of the screenshot, there is a footer with the text: "La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4022 de 2016. Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EDC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EDC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 denota que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta. La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EDC y EPS-S. Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios. Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normalidad vigente."

2. Deberá determinarse cada uno de los hechos posesorios de las demandantes, así como los de su antecesor, determinando claramente su fecha de realización, de los cuales se pueda colegir su calidad de poseedora por el tiempo que exige la ley, para esta clase de acción civil.

3. Deberá explicar porque en el hecho Nro. 7, dice que el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE", autorizó el levantamiento de la afectación a vivienda familiar del inmueble pretendido en usucapión, pero en la pretensión segunda se solicita el levantamiento también de dicha afectación.

4. En el mismo sentido deberá explicar la pretensión tercera, pues tal como obra en los anexos, se advierte que la demanda de pertenencia intercalada por el señor FERNANDO ACEVEDO GARCIA, no salió avante en sus pretensiones, en consecuencia, debió emitirse por parte del Juzgado de conocimiento orden de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, trámite que puede solventarse con solo solicitar el oficio de levantamiento de medida en dicha célula judicial.

Se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de su rechazo; integrándola en un solo escrito.

Por lo expuesto, la Jueza Séptima Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; so pena de su rechazo.

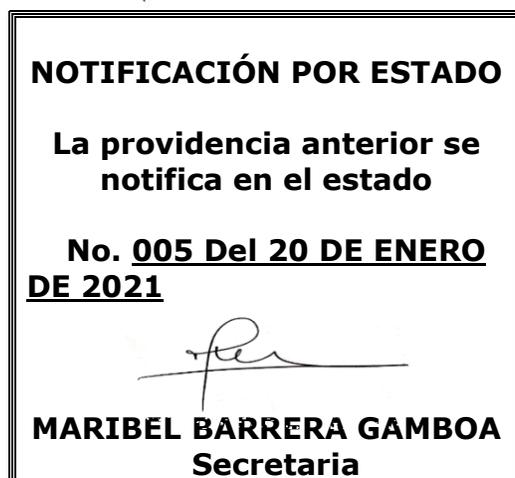
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CARDONA, identificado con T. P. N° 320.258 del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA



WG